



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Ciudad de México a 10 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024VD046-4

No. de Expediente: 200A2024VD046.

No. de Bitácora: 20/MG-0111/05/24.

Asunto: Resolución Administrativa.



ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES.

**DIRECTOR GENERAL CENTRO SICT OAXACA, DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.**

Carretera Cristóbal Colón tramo Oaxaca-Tehuantepec, sin número, Edificio
B, colonia del Bosque Norte, código postal 71224, Municipio Santa Lucía del
Camino, Estado de Oaxaca.

Correo electrónico: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

Teléfono: (957) 4541200 ext. 5700.

VISTO. El expediente con clave 200A2024VD046 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite con homoclave **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca (**ORE-Oaxaca**) el catorce de mayo de dos mil veinticuatro y remitido a esta **DGIRA** en fecha veintisiete del mismo mes y año, a solicitud Centro SICT Oaxaca (**Promoviente**), a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca"*", consistente en la modernización de un camino tipo "D", con una longitud de 8.00 km (ocho kilómetros) y un ancho de corona de 7.00 m (siete metros) para 2 (dos) carriles de circulación, resultando en una superficie de construcción de 80.00 ha (ochenta hectáreas); de los cuales, se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) de 28.24 ha (veintiocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados); lo anterior, con pretendida ubicación en los Municipios de San Juan Mixtepec, Santiago Juxtlahuaca y Santos Reyes Tepejillo, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Oaxaca**, a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo, el oficio número 6.19.413.0126/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 1 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MG-0111/05/24 y expediente 20OA2024VD046, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

II. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Oaxaca**, el oficio número 6.19.413.0157/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, recepcionado por esta DGIRA el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó la página 7 del periódico "Marca Oaxaca" con fecha de edición quince de mayo de dos mil veinticuatro, referente a la publicación del extracto del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02205-24, notificado legalmente el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro (**Oficio 2205**); mediante el cual, se requirió al **Promoviente** para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles constados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación, aclarara información relativa al **Proyecto** para la correcta integración del expediente; dicho periodo, comenzó a surtir efectos del diecinueve de junio al dos de julio de dos mil veinticuatro.

V. Con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingreso ante la **ORE-Oaxaca** el oficio de número 6.19.413.0723/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó la **Información de la Prevención** en atención a lo solicitado en el **Oficio 2205**, con la finalidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-R** del **Proyecto**.

VI. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02828-23 (**Oficio 02828-26**); mediante el cual, se solicitó a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**), su opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, con la finalidad de que se pronunciara en materia de su competencia.

VII. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, la **DGGFSOE** ingreso ante esta **DGIRA** el oficio número SBRA/DGGFSOE/418/1215/2026 de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis; mediante el cual, emitió sus observaciones y opiniones técnicas, respecto al **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 2 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe; a la cual, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"Los que suscriben, Ing. José Luis Chida Pardo, Director General del Centro SICT Oaxaca e Ing. Raúl Altamirano Gómez, Asesor Ambiental de la Persona Moral, Grupo Consultor Ambakiti, S.A. de C.V., bajo protesta de decir verdad y enterado de la responsabilidad en que incurrirán los que declaran con falsedades ante la autoridad administrativa y en apego a lo establecido en el Artículo 35-Bis-1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 36 de su Reglamento en material de evaluación del Impacto Ambiental.

Declaro que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad Regional MIA-R para la "Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca.", fue obtenida a través de las mejores técnicas y métodos comúnmente utilizados por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, así como as medidas de prevención y mitigación reportadas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido toda la información que se presenta bajo su leal saber y entender es verídica"

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 3 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y O) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades la construcción de vías generales de comunicación que requieren cambio de uso del suelo, están sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar. Asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R e Información de la Prevención** que, las características del **Proyecto** corresponden a la modernización de un camino que se considera una vía general de comunicación, siendo de competencia federal, toda vez que a decir del **Promovente**, dicha modernización se realizará con fondos federales a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro Oaxaca, manifestando que el **Proyecto** consistente en la modernización, operación y mantenimiento de un camino considerado una vía general de comunicación, con una longitud de 8.00 km (ocho kilómetros) y un ancho de corona de 7.00 m (siete metros) para 2 (dos) carriles de circulación, resultando en una superficie de construcción de 80.00 ha (ochenta hectáreas); de los cuales, se requiere el **CUSTF** de 28.24 ha (veintiocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados); conforme a las siguientes características:

Tabla 1. Características del Proyecto.

Concepto	Proyecto
Tipo de carretera	D
Tránsito (TDPA)	100 vehículos
Tipo de terreno	Montañoso
Velocidad de proyecto	30 km/hr
Grado de curvatura máxima	60°
Pendiente gobernadora	9%
Pendiente máxima	12%
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Ancho de acotamientos	N/A
Sobre elevación máxima	10%
Derecho de vía	20.00 m/lado
m: metros.	
Km/hr: kilómetros por hora.	

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 4 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en los municipios de San Juan Mixtepec, Santiago Juxtlahuaca y Santos Reyes Tepejillo, en el Estado de Oaxaca, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14, conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Coordenadas de modernización del camino.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	611086.75	1923897.39	135	610627.84	1921825.98	269	611584.44	1919968.45
2	611089.12	1923877.53	136	610629.71	1921806.07	270	611599.09	1919954.83
3	611091.99	1923857.74	137	610630.63	1921786.1	271	611614.72	1919942.44
4	611095.31	1923838.02	138	610629.48	1921766.14	272	611633.4	1919935.54
5	611089.74	1923820.23	139	610629.16	1921746.17	273	611653.3	1919935.04
6	611071.43	1923822.21	140	610632.3	1921726.44	274	611673.19	1919937.14
7	611064.87	1923840.83	141	610638.83	1921707.57	275	611693.08	1919939.23
8	611056.08	1923858.72	142	610648.53	1921690.11	276	611713	1919940.78
9	611042.83	1923873.62	143	610660.6	1921674.17	277	611730.73	1919932.45
10	611026.08	1923884.44	144	610672.88	1921658.38	278	611739.23	1919914.71
11	611007.05	1923890.39	145	610685.16	1921642.59	279	611743.61	1919895.2
12	610987.12	1923891.03	146	610697.44	1921626.8	280	611747.99	1919875.68
13	610967.74	1923886.33	147	610709.72	1921611.02	281	611753.19	1919856.38
14	610950.33	1923876.62	148	610721.99	1921595.23	282	611760.38	1919837.73
15	610936.14	1923862.6	149	610734.27	1921579.44	283	611768.8	1919819.59
16	610926.22	1923845.31	150	610746.64	1921563.73	284	611777.44	1919801.56
17	610921.28	1923825.99	151	610759.51	1921548.42	285	611791.41	1919787.53
18	610921.6	1923806.05	152	610772.91	1921533.57	286	611808.66	1919777.43
19	610923.8	1923786.17	153	610773	1921528.00	287	611823.39	1919763.94
20	610925.99	1923766.29	154	610786.7	1921519.09	288	611837.95	1919750.26
21	610926.52	1923746.35	155	610800.53	1921504.63	289	611855.77	1919741.4
22	610922.58	1923726.75	156	610814.35	1921490.18	290	611875.51	1919738.5
23	610917.9	1923707.31	157	610828.17	1921475.73	291	611895.43	1919736.67
24	610912.43	1923688.07	158	610842	1921461.28	292	611915.26	1919734.27
25	610905.75	1923669.25	159	610856.13	1921447.12	293	611933.08	1919725.5
26	610895.41	1923652.17	160	610870.75	1921433.47	294	611945.96	1919710.35
27	610884.03	1923635.88	161	610885.83	1921420.34	295	611956.84	1919693.57
28	610882.39	1923616.08	162	610901.36	1921407.74	296	611967.72	1919676.79
29	610881.61	1923596.12	163	610917.19	1921395.52	297	611978.6	1919660.01
30	610876.92	1923576.71	164	610949.56	1921372.05	298	611989.48	1919643.23
31	610869.18	1923558.28	165	610966.6	1921361.58	299	612000.36	1919626.45
32	610861.3	1923539.89	166	610984.05	1921351.81	300	612011.32	1919609.72
33	610856.03	1923520.64	167	611001.54	1921342.1	301	612023.88	1919594.18
34	610854.87	1923500.71	168	611018.36	1921331.33	302	612038.49	1919580.54
35	610856.7	1923480.79	169	611032.64	1921317.38	303	612054.85	1919569.06
36	610859.64	1923461.04	170	611043.71	1921300.77	304	612072.62	1919559.93
37	610866.99	1923442.49	171	611051.08	1921282.22	305	612090.81	1919551.61

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 5 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Tabla 2. Coordenadas de modernización del camino.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
38	610878.6	1923426.27	172	611054.6	1921262.55	306	612109	1919543.3
39	610893.79	1923413.34	173	611057.04	1921242.7	307	612127.39	1919535.43
40	610911.66	1923404.46	174	611059.93	1921222.92	308	612146.45	1919529.43
41	610930.78	1923398.6	175	611064.95	1921203.56	309	612166.05	1919525.46
42	610949.93	1923392.82	176	611069.46	1921184.09	310	612185.91	1919523.18
43	610969.07	1923387.05	177	611072.52	1921164.32	311	612205.8	1919521.06
44	610988.22	1923381.27	178	611078.36	1921145.3	312	612225.39	1919517.47
45	611007.37	1923375.49	179	611090.34	1921129.41	313	612241.15	1919505.53
46	611025.9	1923368.15	180	611107.03	1921118.58	314	612248.82	1919487.31
47	611040.78	1923354.96	181	611125.99	1921112.22	315	612248.62	1919467.34
48	611049.96	1923337.31	182	611145.02	1921106.08	316	612247.81	1919447.35
49	611052.2	1923317.55	183	611164.06	1921099.94	317	612248.03	1919427.36
50	611048.66	1923297.88	184	611183.09	1921093.8	318	612250.86	1919407.57
51	611044.65	1923278.29	185	611202.18	1921087.85	319	612256	1919388.25
52	611040.65	1923258.69	186	611222.03	1921085.93	320	612263.44	1919369.7
53	611036.64	1923239.1	187	611241.63	1921089.55	321	612273.1	1919352.2
54	611032.64	1923219.5	188	611260.13	1921097.12	322	612284.09	1919335.49
55	611028.63	1923199.91	189	611279.86	1921099.5	323	612295.06	1919318.77
56	611023.01	1923180.78	190	611299.05	1921094.32	324	612305.89	1919301.96
57	611011.46	1923164.58	191	611316.9	1921085.3	325	612315.43	1919284.39
58	610995.07	1923153.3	192	611334.76	1921076.29	326	612323.4	1919266.05
59	610976.59	1923145.65	193	611352.07	1921066.44	237	612329.75	1919247.09
60	610958.17	1923137.87	194	611356.9	1921047.97	328	612334.41	1919227.65
61	610940.97	1923127.7	195	611343.31	1921034.54	329	612337.38	1919207.88
62	610925.74	1923114.77	196	611323.48	1921032.05	330	612339.68	1919188.01
63	610911.19	1923101.05	197	611303.77	1921028.79	331	612341.97	1919168.14
64	610896.64	1923087.32	198	611285.56	1921020.69	332	612344.28	1919148.27
65	610882.09	1923073.6	199	611268.65	1921010.01	333	612347.02	1919128.46
66	610868.34	1923059.11	200	611250.31	1921002.17	334	612350.19	1919108.72
67	610856.99	1923042.66	201	611230.57	1920999.34	335	612352.86	1919088.9
68	610848.35	1923024.65	202	611210.58	1920999.64	336	612353.55	1919068.92
69	610841.29	1923005.94	203	611191.84	1920993.26	337	612352.95	1919048.93
70	610834.23	1922987.22	204	611178.29	1920978.82	338	612352.99	1919028.94
71	610827.18	1922968.51	205	611168.73	1920961.25	339	612354.57	1919009
72	610820.12	1922949.8	206	611159.2	1920943.66	340	612357.1	1918989.17
73	610811.77	1922931.71	207	611152.35	1920924.93	341	612359.64	1918969.33
74	610796.32	1922919.37	208	611150.23	1920905.09	342	612362.18	1918949.49
75	610776.77	1922916.4	209	611152.97	1920885.33	343	612364.72	1918929.65
76	610757.36	1922921.16	210	611160.09	1920866.67	344	612367.26	1918909.81
77	610737.81	1922924.83	211	611168.08	1920848.33	345	612369.8	1918889.98
78	610719.87	1922916.95	212	611176.11	1920830.01	346	612372.34	1918870.14

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 6 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Tabla 2. Coordenadas de modernización del camino.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
79	610711.19	1922899.39	213	611186.08	1920812.7	347	612374.88	1918850.3
80	610715.05	1922879.99	214	611198.9	1920797.39	348	612377.46	1918830.47
81	610721.77	1922861.16	215	611214.09	1920784.4	349	612380.33	1918810.67
82	610728.5	1922842.32	216	611229.78	1920772.01	350	612383.42	1918790.91
83	610734.54	1922823.28	217	611244.61	1920758.6	351	612386.51	1918771.15
84	610734.82	1922803.38	218	611257.96	1920743.72	352	612389.63	1918751.4
85	610732.56	1922783.5	219	611269.68	1920727.52	353	612394.32	1918731.97
86	610730.4	1922763.62	220	611280.62	1920710.78	354	612401.34	1918713.26
87	610730.65	1922743.65	221	611291.56	1920694.03	355	612410.59	1918695.54
88	610734.36	1922724.02	222	611301.81	1920676.88	356	612421.93	1918679.08
89	610740.22	1922704.9	223	611309.94	1920658.61	357	612435.19	1918664.12
90	610746.11	1922685.79	224	611315.78	1920639.5	358	612450.18	1918650.9
91	610752	1922666.67	225	611319.25	1920619.81	359	612466.41	1918639.22
92	610757.9	1922647.56	226	611320.29	1920599.85	360	612482.64	1918627.54
93	610763.79	1922628.45	227	611319.92	1920579.86	361	612496.99	1918613.65
94	610769.68	1922609.34	228	611319.56	1920559.86	362	612508.43	1918597.28
95	610775.38	1922590.17	229	611319.2	1920539.86	363	612516.53	1918579.03
96	610776.24	1922570.29	230	611319.14	1920519.86	364	612521	1918559.57
97	610770.24	1922551.32	231	611319.77	1920499.88	365	612521.76	1918539.61
98	610761.09	1922533.53	232	611320.74	1920479.9	366	612521.32	1918519.61
99	610751.94	1922515.75	233	611321.72	1920459.92	367	612520.87	1918499.62
100	610742.79	1922497.96	234	611322.61	1920439.94	368	612520.43	1918479.62
101	610733.64	1922480.18	235	611321.1	1920420.03	369	612520.75	1918459.63
102	610724.49	1922462.4	236	611316.43	1920400.59	370	612523.15	1918439.79
103	610715.34	1922444.61	237	611311.14	1920381.3	371	612527.61	1918420.3
104	610706.19	1922426.83	238	611305.86	1920362.01	372	612533.09	1918401.07
105	610697.4	1922408.86	239	611298.72	1920343.38	373	612538.58	1918381.83
106	610689.56	1922390.47	240	611287.3	1920327.02	374	612544.06	1918362.6
107	610682.68	1922371.69	241	611272.61	1920313.47	375	612549.81	1918343.45
108	610676.24	1922352.76	242	611257.47	1920300.41	376	612557.77	1918325.12
109	610669.79	1922333.82	243	611243.6	1920286.23	377	612568.19	1918308.06
110	610663.35	1922314.89	244	611245.28	1920267.21	378	612579.53	1918291.59
111	610656.91	1922295.96	245	611262.6	1920258.99	379	612590.71	1918275.01
112	610650.58	1922276.99	246	611282.58	1920258.21	380	612596.55	1918255.98
113	610646.7	1922257.39	247	611302.57	1920257.42	381	612600.92	1918236.46
114	610646.28	1922237.42	248	611322.55	1920256.64	382	612605.29	1918216.94
115	610649.27	1922217.67	249	611342.54	1920255.85	383	612609.66	1918197.43
116	610653.4	1922198.1	250	611362.46	1920254.38	384	612614.03	1918177.91
117	610655.93	1922178.32	251	611381.21	1920247.67	385	612618.4	1918158.39
118	610651.96	1922158.82	252	611398.25	1920237.2	386	612622.45	1918138.81
119	610645.4	1922139.92	253	611415.24	1920226.65	387	612623.62	1918118.87

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 7 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Tabla 2. Coordenadas de modernización del camino.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
120	610638.85	1922121.03	254	611432.23	1920216.09	388	612621.3	1918099.03
121	610632.29	1922102.13	255	611447.37	1920203.37	389	612615.57	1918079.9
122	610625.73	1922083.24	256	611453.89	1920184.56	390	612606.61	1918062.05
123	610619.2	1922064.34	257	611464.27	1920167.58	391	612595.3	1918045.55
124	610614.12	1922045	258	611474.01	1920150.21	392	612583.81	1918029.18
125	610611.44	1922025.2	259	611480.39	1920131.27	393	612570.12	1918014.66
126	610611.2	1922005.21	260	611487.1	1920112.43	394	612555.34	1918001.19
127	610612.9	1921985.29	261	611494.67	1920093.91	395	612540.56	1917987.72
128	610614.77	1921965.37	262	611502.31	1920075.43	396	612525.04	1917975.12
129	610616.64	1921945.46	263	611509.46	1920056.75	397	612508.98	1917963.21
130	610618.51	1921925.55	264	611516.53	1920038.04	398	612492.92	1917951.29
131	610620.37	1921905.63	265	611523.77	1920019.41	399	612476.86	1917939.37
132	610622.24	1921885.72	266	611536.86	1920004.59	400	612460.79	1917927.46
133	610624.11	1921865.81	267	611554.01	1919994.3	401	612452.77	1917921.51
134	610625.97	1921845.9	268	611569.8	1919982.06	402	612450	1917916

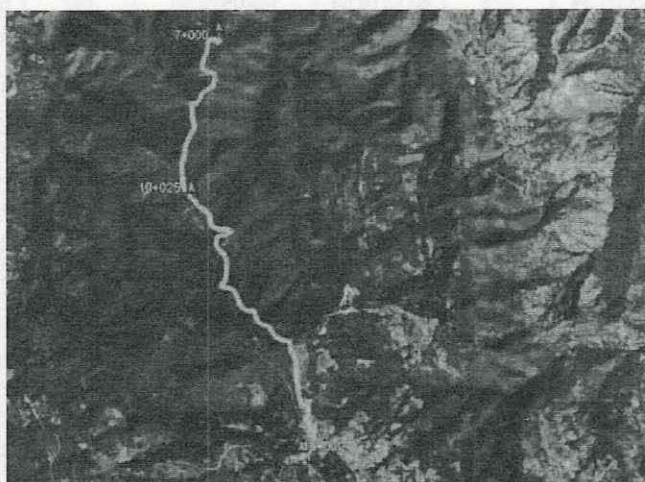


Imagen 1. Referencia de la ubicación del Proyecto, proporcionada por el Promovente.

Por otra parte, el **Promovente** manifiesto que se requiere habilitar una zona provisional, que será utilizada como almacén, patio de maquinaria, bodegas y taller de maquinaria; la cual, se encuentra se identifica en las siguientes coordenadas mencionadas:

Tabla 3. Coordenadas de las obras provisionales.

Concepto	X	Y
Patio maquinaria, almacén, bodega y taller de maquinaria	610703.00	1921693.00

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 8 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26



Imagen 2. Referencia de la ubicación de las obras provisionales para el **Proyecto**, proporcionada por el **Promovente**.

Asimismo, manifiesto que el establecimiento de campamentos y dormitorios no será necesarios; toda vez que, que se empleara a personal de las comunidades cercanas en donde se realizaran las actividades correspondientes al **Proyecto**.

Por otro lado, el **Promovente** manifestó que durante el proceso de modernización del camino, se requerirá la ampliación en caso de corrección de taludes para obtener el ángulo óptimo; asimismo, se considera la modernización de 16 (dieciséis) obras de drenaje, con la finalidad de no interrumpir los escurrimientos naturales.

Tabla 4. Ubicación de las obras de drenaje manifestadas por el **Promovente**.

No.	Características Proyectadas	Cadenamiento	Coordenadas	
			X	Y
1	Tubo de concreto de 1.2 de diámetro	7+432	610916	1923711
2		7+718	610860	1923439
3		8+249	610897	1923087
4		7+432	610916	1923711
5		8+249	610897	1923087
6		8+651	610732	1922809
7		9+520	610610	1921982
8		10+712	611231	1921084
9		11+111	611152	1920932
10		12+297	611531	1920003
11		12+412	611617	1919936
12		12+671	611774	1919798
13		12+754	611844	1919740
14		12+940	611772	1920026
15		13+386	612581	1919344

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 9 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Tabla 4. Ubicación de las obras de drenaje manifestadas por el Promovente .				
No.	Características Proyectadas	Cadenamiento	Coordenadas	
			X	Y
16		13+720	612616	1919108

Asimismo, el **Promovente** indicó en la **MIA-R** que el **Proyecto**, considera una duración de 3 (tres) años para la etapa de preparación del sitio y construcción, con una vida útil de 30 años, periodo que corresponderá a la etapa de operación y mantenimiento, sin especificar un periodo la etapa de abandono de sitio.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en los Municipios de San Juan Mixtepec, Santiago Juxtlahuaca y Santos Reyes Tepejillo, en el Estado de Oaxaca. Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

A. La Unidad Ambiental Biofísica 72 (setenta y dos) (**UAB 72**) denominada "**Mixteca Alta**", perteneciente a la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete) con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)².

B. La Unidad de Gestión Ambiental número 04 (cuatro) (**UGA 04**) y **UGA** número 12 (**UGA 12**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**)³ con política de Aprovechamiento Sustentable.

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

³ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 10 de 31





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

C. Región Terrestre Prioritaria 126 (ciento veintiséis) denominada "*Sierras Triqui-Mixteca*" (**RTP-126**), cuyas principales problemáticas ambientales derivan de la transformación de bosques templados en áreas agrícolas y forestales.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R e Información de la Prevención**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y el **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En este sentido, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar en la zona que se inserta o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; no obstante, esta **DGIRA** considerara dentro de la presente **Resolución Administrativa** imponer acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, el **Promoviente** señaló en la **MIA-R** que para establecer el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) se consideraron todos los elementos ambientales posibles, reconocidos a lo largo del trazo de la

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 11 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

carretera a intervenir; tales como: Geomorfología, Topografía, Hidrología superficial, tipo de suelo dominante, tipo de vegetación y uso del suelo, una superficie para el **SAR** de 4,180.47 ha (cuatro mil ciento ochenta punto cuarenta y siete hectáreas); el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** y el área del **Proyecto**.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-R** e **Información de la Prevención** respecto de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-029 y C-046 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que el **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "*Complejo Metamórfico Mixteca*", en la subprovincia fisiográfica "*Sierra Madre del Sur*" perteneciente a la subprovincia "*Mixteca Alta*". Por otra parte, el **Promoviente** manifiesta que los tipos de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto** corresponden a lutica arenística y caliza lutica.

Asimismo, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, Caracterización y Evaluación de los Impactos Ambientales acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-R**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, y la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus diferentes componentes; tales como: modificación del relieve, erosión y pérdida de permeabilidad.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 12 de 31



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** Ejecutar un plan de residuos sólidos urbanos, que permita manejar adecuadamente los residuos generados; **2)** Prohibir la quema de cualquier tipo de residuo; **3)** Ejecutar un plan de manejo de residuos peligrosos, que permita manejar adecuadamente los residuos generados en concordancia con la **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **4)** Ejecutar un plan de manejo de residuos de la construcción generados; **5)** Traslado de los residuos generados, de forma inmediata a su generación, sin permitir su almacenamiento en el área del proyecto; **6)** Instalación de sanitarios portátiles provenientes de renta a una empresa autorizada, a razón de 1 sanitario por cada 15 (quince) trabajadores; y **7)** Retorno a las condiciones originales del suelo donde se ubicaron las obras temporales.

En este sentido, una vez analizadas las medidas propuestas por el **Promovente**; esta **DGIRA** observa que, no se especificó la ubicación ni medidas para la planta de asfalto y manejo de materiales obtenida de esta, y se omitió considerar el mantenimiento de maquinaria y medidas por emplear para mitigar el posible riesgo por derrames o manejo de aceites u otro componente peligrosos al suelo.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo y sus componentes en el **SAR**; en este sentido, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al suelo; por lo que, el **Promovente** conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** respecto del factor Suelo.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Manifestar e informar sobre la ocupación de áreas para el almacenamiento y guardado de maquinaria, herramienta y materiales, especificando su ubicación, superficie y características de dichos sitios. • Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto, incluyendo las posibles acciones temporales. • Ejecutar un Programa de Mantenimiento de Maquinaria Preventivo (PMMP); con la finalidad de que se eviten derrames, aditivos o cualquier residuo peligroso que pueda afectar al suelo. • Incluir en el PMMP la implementación de medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Realizar las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; asimismo, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar materiales no permeables durante la etapa de preparación del sitio y construcción, incluyendo áreas de maniobras y almacenamiento de maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación. • Considerar la utilización una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión, facilitar el drenaje, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Colocar la planta de asfalto fuera de áreas con suelo natural; asimismo, colocar materiales impermeables para evitar el derrame de mezcla sobre suelos, en donde se ubique dicha planta. • Colocar los residuos provenientes de la construcción en un sitio de disposición final adecuado.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 13 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Operación y mantenimiento	• Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.
---------------------------	---

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo denominado "*V Identificación, Caracterización y Evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-R**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, el **Promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, mediante: **1)** Riego con agua tratada en áreas de trabajo y acceso de terracería existente; **2)** Contratación del servicio de pipas con proveedores autorizados; así como, **3)** Programa de control de emisiones a la atmósfera y polvos.

Con relación a lo anterior, una vez analizadas las medidas propuestas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** observa que no se consideró las medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier tipo de residuo o material vegetal y monitoreo de la calidad del aire.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmósfera; por lo que, el **Promoviente** conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** respecto del factor Aire.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 14 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Etapa	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto. • Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. • Colocar cubiertas en bandas transportadoras y tolvas de las plantas de asfalto, concreto y trituradoras • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido. • Implementar dentro del PMMP, acciones que garanticen la atomización del combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero. • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. • Los vehículos que transporten material deberán transitar con lonas o transportar el material húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Operación y mantenimiento	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-010, C-013, C-014 y C-033 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable, se considera de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso, así como, la prevención y control de su contaminación mediante la construcción y operación de las obras requeridas para su cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, en ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promoviente** para la descripción del **SAR**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la región hidrológica con clave RH18 denominada "**Balsas**", en la cuenca con clave RH18A denominada "**Río Atoyac**", subcuenca con clave RH18Af denominada "**Río Mixteco**"; de tipo exorreica cuyas aguas fluyen hacia el mar o el océano de manera directa a través de ríos tributarios; sin embargo, dentro del área del **Proyecto** no cruza con corrientes superficiales perennes o intermitente.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presento el Capítulo denominado "**V Identificación, Caracterización y Evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional**" de la **MIA-R** ; mediante el cual, identificó las

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 15 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; por las actividades de desmonte y el despalme; así como, excavaciones que representan una posible modificación del patrón de drenaje del agua superficial y la acumulación de residuos.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, mediante: **1)** La colocación de malla sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos sobre las corrientes de agua.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, el **Promoviente** conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del factor Agua.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	• Presentar las características constructivas, ubicación final y especificaciones de las 16 (dieciséis) obras de drenaje del Proyecto. • Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. • Realizar el tratamiento de las aguas pluviales provenientes del patio de maniobras, derrames accidentales, purgado de tanques y lavados de áreas en cumplimiento de la normatividad aplicable, de acuerdo a su manejo. • Realizar la instalación de sanitarios portátiles, con el fin de evitar que los desechos contaminen cuerpos de agua, corrientes superficiales o subterráneas
Operación y mantenimiento	• Presentar un cronograma de actividades de mantenimiento de las obras de drenaje, que garanticen su correcto funcionamiento.

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 16 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-007, C-008, C-009 y C-011 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Asimismo, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente**, y de conformidad con lo vertido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, como parte del desarrollo de las obras y actividades se requiere **CUSTF**.

FLORA SILVESTRE

9.1 Con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales en el **SAR** y el **Área de Influencia del Proyecto**, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos dentro de un área Buffer de 100.00 m (cien metros) posteriores al límite del camino existente. De manera particular, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que fueron registradas un total de 16 (dieciséis) especies; de las cuales, no se encontró ninguna especie enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por otra parte, es importante señalar que el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** e **Información de la Prevención**, que como parte de la realización de las obras y actividades del **Proyecto** requiere el **CUSTF**, teniendo una de 28,240.00 m² (veintiocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados) correspondiente a *bosque de pino-encino* y *bosque de pino*, conforme a la siguiente distribución:

Tabla 8. Superficies y tipo de vegetación consideradas como CUSTF del Proyecto.		
Tipo		Superficie
<i>Bosque de pino-encino</i>		7,200.00 m ²
<i>Bosque de pino</i>		21,040.00 m ²
Total	m ²	28,240.00
	ha	28.24

En este sentido, el **Promoviente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, Caracterización y Evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional*" de la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); tales como, el cambio en la diversidad o abundancia de las especies y disminución de número de individuos forestales.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, considerando 1) Realizar el desmonte de manera paulatina conforme al avance de la obra; 2)

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 17 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Realizar las acciones necesarias de rescate de las especies de flora de interés para ser ubicadas en una zona aledaña; así como,
3) Programa de Reforestación.

Opinión Técnica DGGFSOE

Al respecto, y de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente **Resolución Administrativa**, la **DGGFSOE** emitió el **Oficio SBRA/DGGFSOE/418/1551/2026**; mediante la cual, indicó en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIÓN

Con base a las observaciones expuestas, se concluye que el proyecto **"Modernización del camino: E.C. km 20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca) - Mesones de Guadalupe - Santos Reyes Tepejillo del km 0+00 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca"** presenta deficiencias técnicas sustanciales en su diagnóstico y en el análisis de los factores bióticos y abiótico. Asimismo, carece de una adecuada determinación de las medidas de prevención, mitigación y restauración de impactos. En consecuencia, se determina que **no se dispone de los elementos técnicos suficientes que fundamenten y motiven la autorización por excepción para el Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF)**.

Al respecto, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) en el órgano competente para evaluar si las medidas de mitigación descritas...

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; en este sentido, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar su protección; por lo que, previo a cualquier intervención se deberá tramitar y obtener la autorización respectiva de la **DGGFSOE** para el **CUSTF**; así como, implementar las siguientes medidas:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del factor Flora.

Etapas	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	• Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación; con la finalidad de, aumentar el número de plantas a rescatar, con la finalidad de rescatar el mayor número de plantas posible y asegurar disponibilidad al menos de las especies a reubicar, y presentar el cronograma de actividades y su reporte correspondiente. • Implementar las acciones de reubicación de flora, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio; con la finalidad de que se asegure y garantice la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies; asimismo, se deberán atender los requerimientos necesarios para la producción y manejo. • Previo a la reubicación de flora, debe planearse la reubicación de vida silvestre y enfocar los esfuerzos en la reconexión de los ecosistemas, evitando aislar poblaciones en fragmentos y proveer la cobertura vegetativa que permita recuperar las funciones ecológicas a corto y largo plazo. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercado o bardeadas.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 18 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Operación y mantenimiento	• Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso correspondientes, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas.
---------------------------	--

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA SILVESTRE

9.2 El **Promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo, considerando el tipo de vegetación de la zona; es este sentido, fueron identificadas 4 (cuatro) especies enlistadas en alguna categoría dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Listado de especies identificadas en el SAR y el Área de Influencia categorizadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.			
No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Micrurus browni</i>	Coralillo	Sujeta a Protección Especial (Pr)
2	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana o garrobo	Amenazada (A)
3	<i>Penelope purpurascens</i>	Faisán	Amenazada (A)
4	<i>Odontophoridae Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz	Sujeta a Protección Especial (Pr)

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo denominado "V Identificación, Caracterización y Evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional" de la **MIA-R**, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (fauna); por la utilización de maquinaria y equipo de trabajo; así como, la degradación de sus sitios de alimento, derivado del desmonte y despalme y fragmentación del sistema en las especies de desplazamiento terrestre.

Derivado de lo anterior, con el fin de atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos, considerando 1) Previo a las actividades de modernización implementar actividades de ahuyentamiento de los organismos de fauna silvestre que se ubique en las áreas de trabajo, en especial énfasis en el grupo de las aves, 2) Modificar las obras de drenaje y 3) Construcción de 12 (doce) pasos de fauna, de los cuales se propone la adecuación de los tubos de concreto de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; en este sentido, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas resultan parcialmente adecuadas: no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, el **Promovente** conforme a lo siguiente:

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 19 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Tabla 11. Medidas ambientales determinadas.	
Etapa	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	• Ejecutar la totalidad de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna mencionadas, considerando las épocas reproductivas de los grupos faunísticos, especialmente la anidación de aves; asimismo, no se omite mencionar que dentro de la implementación de dichas acciones, se deberá incluir todo organismo vulnerable, independiente de si cuenta o no con alguna categoría de riesgo o protección; asimismo, se deben considerar las épocas reproductivas y de migración con el fin de evitar interferir con sus ciclos de vida. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. • Presentar medidas específicas de acción emergente a ejecutar, en los casos de acceso de la fauna al sitio de almacenamiento de residuo. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. • Implementar, mantener y monitorear estructuras que garanticen la conectividad ecológica del ecosistema donde incide el Proyecto en puntos estratégicos y que sean funcionales para todos los grupos de vertebrados, incluyendo anfibios, y reptiles; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, que incluyan de manera particular un Programa de Pasos para Fauna Silvestre.
Operación y mantenimiento	• Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. • En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Reportar las acciones de mantenimiento a los pasos de fauna instalados, garantizando su eficacia y funcionamiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 20 de 31



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R e Información Solicitada en la Prevención** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 9**, el **Proyecto** requiere **CUSTF**, teniendo una afectación de 28,240.00 m² (veintiocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados); de las cuales, 7,200.00 m² (siete mil doscientos metros cuadrados) correspondiente a *Bosque de pino-encino* y 21,040.00 m² (veintiún mil cuarenta metros cuadrados) a *Bosque de pino*; razón por la cual, esta **DGIRA** considera pertinente determinar establecer una condición suspensiva, para que el **Promoviente** obtenga previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del **CUSTF**, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, misma que, será prorrogable hasta por 1 (una) vez más, por el mismo periodo de tiempo; asimismo, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

12. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PRNA**)⁴; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

⁴ Disponible en la página electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>, consultado el 4 de agosto de 2025.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 21 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a el **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR y Área de Influencia del Proyecto**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **4 (cuatro) especies de fauna** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- I. La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II. El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, vegetación y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**;

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 22 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

- IV.** Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R e Información Solicitada en la Prevención** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**⁵; lo dispuesto en el **POEGT** y el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

⁵ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 23 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII** y con base en el **CONSIDERANDO 14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 15**, así como, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-R, Información Adicional** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 24 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa ; así como del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 6 al 9.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
4.	1. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el Promoviente , que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación, incluyendo los subprogramas propuestos en la MIA-R , en el que se deberán considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y previo al inicio de las obras y/o actividades del Proyecto .

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 25 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

	generales y particulares planteados. e) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del Programa de Vigilancia Ambiental. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	
5.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS 11 y 12 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia de 4 (cuatro) especies fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010, especies endémicas. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica al Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
6.	Presentar y ejecutar un Programa de Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Silvestre. 1. Reportar los resultados de las acciones de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre que deberá incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 26 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

	f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	
7.	1. Presentar acciones particulares para el manejo integral de los residuos; las cuales, deberán incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
8.	1. Instalar reductores de velocidad a lo largo de los 8.00 km (ocho kilómetros) que constituirán el camino del Proyecto, así como, señalamientos que adviertan a los conductores sobre la presencia potencial o real de fauna silvestre en los caminos, conforme a la normatividad aplicable; lo anterior con el fin de reducir el riesgo de colisión de vehículos con la fauna silvestre de la zona. 2. Acreditar las acciones ordenadas en el numeral anterior mediante la presentación de un registro fotográfico legible y a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto, que contenga la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Sitios donde fueron colocados los reductores de velocidad y los señalamientos, considerando por lo menos uno de cada uno en cada camino, acompañado de la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre su presencia y ubicación. b. Especificaciones técnicas de los elementos a colocar. c. Análisis, interpretación y características del área donde serán colocados los reductores de velocidad y los señalamientos.	1. Durante la Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones. 2. 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al inicio de obras y actividades y de manera semestral dentro de los informes.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 27 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los elementos fueron colocados.	
---	--

CONDICIONANTES

1. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que por excepción obtenga la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE** para una superficie total de 28,240.00 m² (veintiocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados); de las cuales, 7,200.00 m² (siete mil doscientos metros cuadrados) correspondiente a *Bosque de pino-encino* y 21,040.00 m² (veintiún mil cuarenta metros cuadrados) a *Bosque de pino*; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promovente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

Al respecto, esta **DGIRA** no tiene inconvenientes en que el **Promovente** inicie con las obras y actividades del **Proyecto**, en las superficies que no sean consideradas como terrenos forestales u otras zonas, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden; lo anterior, a fin de coadyuvar en brindar las facilidades para la ejecución y materialización del **Proyecto**.

2. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 0** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 28 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina ordenar en sustitución a la realización del **Programa de Reforestación** propuesto por el **Promoviente** en la **MIA-R**, la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en **28.24 ha (veintiocho punto veinticuatro hectáreas)**; lo anterior, en virtud de que el **Promoviente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para el **Programa de Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos **28.24 ha (veintiocho punto veinticuatro hectáreas)** de vegetación de *bosque de pino-encino* y *bosque de pino*.
- Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación *bosque de pino-encino* y *bosque de pino*.
- Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

QUINTO. En caso de que el **Promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 0** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso B) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 29 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

SÉPTIMO. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite correspondiente; el cual, deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA**-Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R e Información Adicional** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R e Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca
Página 30 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05657-26

DECIMOTERCERO. El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Director General** o en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto o en el domicilio

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2620843, DGIRA2406134, DGIRA2406041 y DGIRA2404984.

Elaboró.

EDV

Revisó. / Vº. Bº.

IEDLT/KMHV

Validó.

JAGV

"Modernización del camino "E.C. km20+00 (San Juan Mixtepec-Santiago Juxtlahuaca)-Mesones de Guadalupe-Santos Reyes Tepejillo del km 0+000 al km 15+000, subtramo del km 7+000 al km 15+000, en el Estado de Oaxaca."

Centro SICT Oaxaca

Página 31 de 31



2026
año de
Margarita
Maza